

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante manifiesta que la parte demandada no cumplió con la carga de enviarle la contestación de la demanda, por lo que solicita que se le envíe la misma. Sírvese proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Radicación 2021-550
Auto 478

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que de acuerdo con el Auto Nro. 336 del dos (02) de marzo de la presente calenda, los demandados allegaron contestación de la demanda a través de apoderado judicial, por lo cual el despacho, los tuvo por notificados por conducta concluyente, no obstante lo anterior, la parte demandante NO FUE DESTINATARIO, por parte de los demandados, del envío de la correspondiente contestación de la demanda, carga procesal que debiendo cumplirla no lo hicieron, por lo que solicita a la señora Juez, requerir a los demandados para que alleguen a su Despacho, constancia del envío de la contestación de la demanda al tiempo en que fue enviada al Juzgado, asimismo, solicitó respetuosamente, se allegue al correo electrónico indicado en el escrito de la demanda, copia de la contestación de la misma.

El artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 prevé: *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

Por lo anterior es procedente lo requerido por el apoderado de la parte demandante y a ello se accede, en consecuencia, se requiere a la parte demandada para que en el término de dos días contados a partir de la ejecutoria del presente auto remita constancia de haber remitido la contestación a la parte demandante antes o a la fecha de presentación de la misma al Despacho.

De otro lado, se dispone que por la secretaría del Juzgado se le remita al apoderado de la parte demandante copia de la contestación a la demanda hecha por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533848a265f735a6e18faff191468af68c632db2c646b7cdf85d3981a3c07ee**

Documento generado en 28/03/2022 08:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>